

Si faltare un año para el vencimiento del plazo, con el 75 por ciento en numerario, y el 25 en bonos ó créditos.

Si dos años, con el 60 por ciento en numerario, y el 40 en bonos ó créditos.

Si tres años, con el 45 por ciento en numerario, y el 55 en bonos ó créditos.

De cuatro años en adelante, con el 40 por ciento en numerario, y el 60 en bonos ó créditos.

“Art. 18. Las solicitudes que se hicieren para la redencion de los capitales de que habla el artículo anterior, se presentarán en los Estados á las gefaturas de Hacienda, y en el Distrito federal á la Administracion de bienes nacionalizados.

“Art. 19. En la Administracion de bienes nacionalizados y en cada gefatura de Hacienda se llevará un libro en que se anotará, por asientos numerados, y sin intervalos ni entrerenglonaduras, el dia y la hora en que se presente una solicitud para la redencion de los capitales expresados, expidiéndose al solicitante el certificado respectivo.

“Art. 20. Las redenciones se harán precisamente ante la gefatura de Hacienda del Estado en que estuviere ubicada la finca que reconozca el capital redimido, otorgándose por la misma gefatura la correspondiente escritura de adjudicacion.

“Art. 21. Los capitales destinados á la beneficencia ó á la instruccion pública, tendrán el carácter de irredimibles.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, á 19 de Agosto de 1867.—Benito Juarez.—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 19 de 1867.—Iglesias.

SECCION 5ª

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**BENITO JUAREZ**, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se reforma la planta de la Contaduría mayor de Hacienda y Crédito público, en los términos siguientes:

1 Contador mayor.....	\$ 4,000
5 Contadores de primera clase, á \$2,500.....	12,500
5 Contadores de segunda clase, á \$2,000.....	10,000
5 Oficiales de glosa, á \$1,000.....	5,000
1 Oficial de libros.....	1,500
1 Oficial de correspondencia.....	1,000
6 Escribientes á \$600.....	3,600
1 Archivero.....	1,000
1 Escribiente del archivero.....	600
1 Portero.....	500
1 Mozo.....	240
Gratificacion de 2 ordenanzas, á \$60.....	120
Gastos de Contaduría.....	600
Suma.....	\$ 40,660

“Art. 2º Con el carácter de provisionales, y por el tiempo que fueren necesarias, se agregan á la Contaduría mayor dos secciones liquidatarias de la deuda interior, de las que la primera examinará, glosará y liquidará los créditos procedentes de la guerra de intervencion, sostenida por el país desde fines de 1861; y la segunda, todos los demas créditos pertenecientes á la deuda flotante de la Nacion.

“Art. 3º Para los trabajos que se les encomiendan, se sujetarán las dos mencionadas secciones liquidatarias á las bases que se fijarán en una ley especial.

“Art. 4º La planta de dichas secciones será la siguiente:

SECCION 1ª

1 Gefe.....	\$ 3,000
1 Oficial 1º.....	2,400
2 Idem 2º.....	1,800
1 Idem 3º.....	1,200
4 Escribientes, á \$600.....	2,400
Gastos de escritorio.....	600
Suma.....	\$ 11,400

SECCION 2ª

1 Gefe.....	\$ 3,000
1 Oficial 1º.....	2,400
1 Idem 2º.....	1,800
1 Idem 3º.....	1,200
1 Idem 4º.....	1,000
1 Idem 5º.....	800
6 Escribientes, á \$600.....	3,600
Gastos de escritorio.....	600
Suma.....	\$ 14,400

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 20 de Agosto de 1867.—Benito Juarez.—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Agosto 20 de 1867.—Iglesias.—C. Gobernador del Estado de.....

SECCION 3ª—CIRCULAR.

Habiendo notado que los ocurros y algunos otros documentos que los interesados presentan al Supremo Gobierno, no están escritos en el papel del sello que determina la ley, el C. Presidente de la República se ha servido acordar que no se dé curso á ninguno de los que se encuentren en ese caso, los cuales, por lo mismo, no surtirán efecto alguno.

Dígolo á Vd. para que disponga se observe estrictamente la ley de 14 de Febrero de 1856 sobre papel sellado.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Agosto 23 de 1867.—Iglesias.

SECCION 6ª—CIRCULAR.

Siendo de sumo interes el reunir en este Ministerio los datos estadísticos de ese ramo, el C. Presidente de la República se ha servido acordar prevenga á Vd. que precisamente á fin de cada mes remita una noticia pormenorizada de los productos de las rentas federales que á continuacion se expresan, cuidando de que se haga la debida especificacion de ellas.

La noticia á que me refiero comprenderá:

El 3 por ciento que conforme al decreto de 22 de Noviembre de 1821 se cobra al oro y plata pasta y los costos de ensaye.

El real de minería, segun el decreto de 10 de Octubre de 1855.

Los productos de los arrendamientos, ventas ó explotaciones de las salinas de propiedad nacional, y los derechos que se impongan á las que pertenecen á particulares.

Los productos de los arrendamientos, ventas ó explotación de las neveras y azufreras de la República.

Los productos de la contribucion federal.

Los del arrendamiento, venta ó explotación de las guaneras.

Los derechos de los oficios públicos de escribanos.

Los réditos, capitales y fincas que administró el clero.

Los créditos activos de las rentas y fondos del Gobierno general.

El contingente del Estado, que se reduce al 20 por ciento de sus rentas.

Las minas, criaderos de carbon de piedra, petróleo, fósiles y demas materias subterráneas.

Los productos de las demas rentas que se establezcan.

Los castillos y fortalezas, las ciudadelas, almacenes y maestranzas de artillería, los palacios, casas de correo y de moneda, los ensayos, los edificios en que están situadas las oficinas del Gobierno general, los de los colegios, casas de caridad y beneficencia, de correccion y prisiones.

Los bosques y parques.

Los productos de confiscaciones y multas, y en general todo lo que perciba esa gefatura por el Gobierno general.

Lo comunico á Vd. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias*.

C. gefe de Hacienda del Estado de.....

SECCION 6ª—CIRCULAR.

Siendo de sumo interes el reunir en este Ministerio todos los datos estadísticos de su ramo, el C. Presidente de la República se ha servido acordar prevenga á Vd. que precisamente á fin de cada mes remita una noticia pormenorizada de los productos de las rentas federales que á continuacion se expresan, cuidando que se haga la debida especificacion de ellas.

La noticia á que me refiero comprenderá:

Derechos de importacion.	Derechos de circulacion de moneda, conforme al art. 2º del decreto de 23 de Mayo de 1853.
„ de exportacion.	Derechos de extraccion de maderas, conforme al decreto de 14 de Agosto de 1854.
„ de contraregistro.	Las multas.
„ de pilotage.	Derechos de importacion de tabaco extranjero, y en general todo lo que con cualquier título se recaude en esa oficina.
„ de anclage.	
„ de faro.	
„ de mejoras materiales.	
„ de internacion.	
„ de amortizacion.	

Lo que comunico á Vd. para su mas exacto cumplimiento, recomendándole se sirva acusar recibo de esta circular.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias*.

C. administrador de la aduana de.....

SECCION 6ª—CIRCULAR.

Debiendo reunir en este Ministerio todos los datos necesarios para la formacion de la estadística de las rentas federales, el C. Presidente de la República se ha servido acordar remita Vd. á fin de cada mes una noticia detallada de cada uno de los ramos por los que se cobra contribucion en esa oficina, expresando en virtud de qué disposicion se hace el cobro.

Sírvase Vd. acusarme recibo de esta circular.

Independencia y Libertad. México, 24 de Agosto de 1867.—*Iglesias*.

C. director de contribuciones.—Presente.

SECCION 6ª—CIRCULAR.

Necesitando reunir en este Ministerio todos los datos estadísticos de las rentas de la Federacion, el C. Presidente de la República ha acordado prevenga á Vd. que precisamente á fin de cada mes envíe Vd. una noticia pormenorizada de los productos del 3 por ciento que conforme al decreto de 22 de Noviembre de 1821 se cobra al oro y plata pasta y los costos de ensaye, así como los productos del real de minería, con arreglo al decreto de 10 de Octubre de 1855, y en general de todos los productos de esa casa de moneda, cuidando de que en la noticia que se envíe se especifique cada ramo.

Lo comunico á Vd. para su mas exacto cumplimiento, recomendándole me acuse recibo de esta disposicion.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias*.

C. interventor de la casa de moneda de.....

SECCION 6ª—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República se ha servido acordar dirija á Vd. esta comunicacion, previniéndole que á fin de cada mes remita Vd. noticia á este Ministerio de los buques de guerra nacionales y de los guardacostas, trasportes y demas embarcaciones registradas en la matrícula de ese puerto; así como otra del número de pasajeros que lleguen del exterior.

La noticia deberá comprender tambien el número de buques nacionales y extrangeros que entre en todo el mes.

Lo comunico á Vd. para su mas exacto cumplimiento, sirviéndose V. acusar recibo de esta prevencion.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias*.

C. capitán del puerto de.....

SECCION 6ª

Debiéndose reunir en este Ministerio todos los datos necesarios para la formacion de la estadística de las rentas federales, el C. Presidente de la República se ha servido acordar remita Vd. precisamente á fin de cada mes una noticia pormenorizada de cada uno de los derechos que se cobran en esa Aduana, especificando los ramos por que se hace el cobro.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias*.

C. administrador de rentas del Distrito federal.—Presente.

SECCION 6ª

Debiéndose reunir en este Ministerio todos los datos necesarios para la formacion de la estadística de las rentas federales, el C. Presidente de la República ha acordado dirija á Vd. esta comunicacion para que se sirva disponer que precisamente á fin de cada mes se remita á este Ministerio una noticia pormenorizada de los productos de los derechos sobre títulos, privilegios y patentes de invencion, peages, y en general todos los datos de los ramos que están á cargo de ese Ministerio.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias*.

C. Ministro de Fomento.—Presente.

SECCION 6ª

Siendo de gran interes para este Ministerio el reunir todos los datos necesarios para formar la estadística de las rentas federales, por acuerdo del C. Presidente de la República prevendrá Vd. á las administraciones subalternas de la renta del papel sellado, remitan precisamente á fin de cada mes una noticia pormenorizada de los productos del ramo, que transmitirá Vd. desde luego á este Ministerio.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias*.

C. administrador general de la renta del papel sellado.—Presente.

SECCION 6ª

Siendo de gran interes el reunir en este Ministerio todos los datos necesarios para formar la estadística de las rentas federales, el C. Presidente de la República ha acordado dirija á Vd. esta comunicacion, para que se sirva Vd. prevenir á la administracion general de correos, remita á este Ministerio, precisamente á fin de cada mes, una noticia pormenorizada de los productos del ramo, recomendándole acuse recibo de esta comunicacion.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias*.
C. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Presente.

SECCION 6ª

Debiéndose reunir en este Ministerio todos los datos necesarios para la formacion de la estadística de las rentas federales, por acuerdo del C. Presidente de la República dirijo á Vd. esta comunicacion, á fin de que se sirva Vd. remitir precisamente cada mes, una noticia pormenorizada que comprenda los puntos siguientes:

Derechos que tenga la Nacion en las empresas de banco, ferrocarriles, telégrafos ó cualquiera otra, segun los contratos.

Bienes mostrencos del Distrito federal.

La parte que corresponda al erario conforme á la ley en el descubrimiento de tesoros ocultos.

Lo comunico á Vd. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias*.

C. tesorero general de la Nacion.—Presente.

SECCION 3ª—CIRCULAR.

Teniendo noticia este Ministerio de que en varias oficinas recaudadoras se ha hecho el cobro de la contribucion federal en dinero, y debiéndose en este caso dar cumplimiento á lo que previene el artículo 5º de la ley de 16 de Diciembre de 1861, lo recuerdo á Vd. para que tenga su mas exacta observancia.

Asimismo se servirá Vd. dar sus órdenes á fin de que en lo sucesivo no se haga el cobro de la contribucion de que se trata, en numerario, sino precisamente en papel, como lo dispone la ley citada.

Por acuerdo del C. Presidente de la República dirijo á Vd. la presente circular, de la que se servirá darme aviso de su recibo.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias*.

SECCION 1ª—CIRCULAR.

En este Ministerio hay datos que comprueban el hecho de que todavía en algunos lugares de la República se pretende cobrar sobre las mercancías que proceden de los puertos, los derechos que se determinaron para efectos que fuesen llevados de puntos ocupados por el enemigo á otros sometidos á la obediencia del Gobierno: y como esas circunstancias han desaparecido, pues no hay lugar en la República que resista su autoridad; el C. Presidente se ha servido disponer se advierta á quien corresponda, que esos impuestos especiales á que se hace referencia, no se causan desde que el despacho de las mercancías guiadas se ha hecho por oficinas que dependen de la autoridad del Gobierno nacional.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias*.

SECCION 5ª—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República, por renuncia del C. Gabino F. Bustamante, ha tenido á bien nombrar oficial mayor interino de esta Secretaría al C. Juan Torrea, cuya firma va al márgen para que sea reconocida.

Independencia y Libertad. México, 24 de Agosto de 1867.—*Iglesias*.

SECCION 5ª

Ejército mexicano.—General de division.—Con el oficio de Vd. fecha de ayer, he recibido original el que en 21 del corriente dirigió á esa Secretaría el C. general Félix Diaz, y sobre cuyo contenido me pide Vd. informe, por acuerdo del C. Presidente de la República.

El oficio ya citado del C. general Diaz se contrae á corroborar y ampliar los conceptos de una carta, que hizo publicar bajo su nombre por la prensa de esta capital con fecha 9 del presente mes, en la que denuncia al público la conducta criminal tenida por un gefe superior en el ejército de Oriente, al principio de la invasion extranjera. No designa el nombre de dicho gefe, mas asevera que tuvo comercio con el enemigo, que le proporcionó forrages por medio de uno de los mismos conductores de nuestro ejército, nombrando quién fué el conductor que cooperó á este crimen, el lugar de donde se tomaron las semillas y su cantidad. Por último, manifiesta el horror con que consideró este hecho infame y traidor, que, como caballero, se propuso desde entónces denunciarlo en cualquiera tiempo, para su castigo, y que tuvo lugar cuando él, en cumplimiento de su deber, ejecutó con sentimiento á infelices contraventores, aprehendidos con una pequeñez de efectos. Asimismo asegura la indignacion que esta conducta criminal causó al C. general Zaragoza, en gefe de aquel cuerpo de ejército, y de la que envió parte al C. Presidente de la República, así como otros hechos con el general Riva Palacio. Tambien asegura que por la falta de esos medios de trasporte de que se privó á nuestro ejército, se abandonaron multitud de importantes y valiosos efectos, que cayeron en poder del enemigo. En fin, presenta como testigos de algunos hechos á los generales Riva Palacio, Terán y Gayoso, y ofrece ademas, si fuere necesario, el testimonio de los mas respetables gefes que militaron en aquel ejército.

Tal como acabo de referir es la terrible acusacion que el C. general Félix Diaz, impulsado, segun dice, por un sentimiento de justicia, ha denunciado ante la Nacion y ante el Supremo Gobierno, para que el criminal sufra el condigno castigo, y la vindicta pública quede satisfecha. Sobre estos hechos de que expresamente me acusa como delincuente y responsable, se ha servido Vd. pedirme informe, por acuerdo del C. Presidente, y en cumplimiento de esa suprema disposicion voy á producirlo, suplicando que por tratarse de hechos tan graves, se mande en seguida practicar el juicio respectivo.

Los cargos principales de que el C. general Félix Diaz me hace responsable, y de los que procura deducir otros, como su consecuencia natural, son: Primero, el de haber autorizado al conductor C. José María Gomez, para que con cuatrocientas mulas proveyese á las necesidades del ejército enemigo, llevándole semillas. Segundo, el de haber puesto á disposicion de dicho conductor, para este fin, el indicado depósito de mas de setecientas cargas de maiz, que pertenecientes á nuestras fuerzas, dice que existian en el pueblo de Aculcingo. Tercero, que por haber privado al ejército nacional de estos trasportes, fueron abandonados, y cayeron en poder del enemigo importantes y valiosos efectos, que pertenecian al propio ejército.

Estos tres hechos principales, cuya gravedad es incuestionable á primera vista, y que cualquiera de ellos bastaria para declarar criminal y traidor al que los hubiese cometido, son absolutamente falsos, no han existido, ni podido tener lugar; y para satisfaccion del Gobierno de la Nacion y de mi honor ultrajado, confio en que el severo exámen de los jueces los calificará, desechándolos por calumniosos.

Para destruir el primer cargo, basta la sencilla relacion de los hechos, tales como pasaron, y no como han sido presentados al formularla. Se asienta que autoricé al conductor Gomez para proveer á las necesidades del enemigo, sin tener presente que cuando se rompió la tregua de paz, estipulada por los tratados de la Soledad, hacia ya mucho tiempo que Gomez se habia fugado del ejército; que este hecho fué público y notorio en el mismo ejército y en las poblaciones en que estaba acampado, y que por sí solo es suficiente para destruir toda la base de la acusacion, pues no puede llevarse á otra época que á aque-